

GESTIONES NECESARIAS PARA LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD LIMITADA

La constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, supone la realización de los siguientes trámites y gastos:

1º Solicitud de certificación negativa de denominación social ante el Registro Mercantil Central: Estableceremos una lista de tres nombres sociales en orden de preferencia. Habrá de tenerse en cuenta que dada la gran cantidad de sociedades existentes en la actualidad, es muy difícil que nombres sociales de una sola palabra puedan no estar inscritos. Igualmente, hemos de tener en cuenta que no constando inscrito el nombre elegido, el Registrador puede calificar negativamente la solicitud si hemos incluido palabras “comodín” o vacías de contenido, como “Grupo”, “Ibérica”, o “Hermanos”. Estas palabras se tienen por no puestas, por lo que si existe concordancia con otros nombres inscritos, no se nos expedirá la certificación necesaria. Igualmente, puede suceder que el literalmente el nombre no concuerde con otro inscrito, pero que su pronunciación tenga similitud fonética con otro inscrito que pueda dar lugar a confusión. El coste de esta certificación es de 6,00 euros más IVA, y tendrá una validez de 2 meses, aunque la reserva de nombre estará vigente a favor del solicitante durante 15 meses. Si caduca la certificación, podremos obtener una nueva aportando la caducada. Tanto para la obtención de la certificación como de sus renovaciones, el plazo será de cuatro días hábiles desde su solicitud.

2º Redacción de contrato de sociedad: Este es un requisito relativamente novedoso exigido por la Agencia Tributaria. Supone la redacción de un simple contrato en el que los socios manifiestan la intención de constituir una sociedad, su domicilio, su actividad, el reparto de su capital social, etc... En este documento ha de aparecer necesariamente el nombre de la persona que solicitó la certificación negativa de denominación social. No tiene ningún coste.

3º Solicitud de Código de Identificación Fiscal: En la Agencia Tributaria hemos de presentar el impreso identificado como 036, indicando únicamente el nombre de la sociedad según la certificación obtenida del Registro Mercantil Central y su domicilio, así como el reparto del capital social, con identificación de los socios o partícipes iniciales de la sociedad y del representante provisional de la misma. En el momento de su presentación en la Agencia Tributaria junto con original y copia de la certificación del Registro Mercantil y del contrato de sociedad y copia del DNI del representante provisional (se requiere su presencia personal; en caso de que no sea posible, habrá de redactarse una autorización a favor de la persona que vaya a Hacienda), se nos entregará una tarjeta que indicará nuestro Código de Identificación Fiscal provisional. Este Código, denominado para las sociedades, CIF, será el que tendrá la sociedad para siempre (salvo modificaciones de forma social, cambio de domicilio social fuera de la provincia, etc...), de forma que lo que

es provisional es la Tarjeta, que tendrá una validez de 6 meses, en los que habremos de completar todos los trámites de constitución.

A modo de simple comentario, diremos que el CIF tiene unas claves que conviene conocer. Comienza por una letra y tiene 8 números. La letra inicial indica la forma social: A, Sociedad Anónima; B, Sociedad Limitada; E, Comunidad de Propietarios; Q, Organismo Autónomo, etc... Los dos siguientes números corresponden al código de provincia. El 28 sería Madrid, el 08 Barcelona, el 35 Las Palmas, etc... Puede suceder que en algunas provincias, se haya superado el número de sociedades que permite un número de seis cifras. En este caso, se busca otro número indicativo de provincia. En el caso de Madrid, se empezó con el 28, después el 78, 79... y actualmente se están concediendo CIF que comienzan con un 83. Los seis números restantes son números de orden. La primera sociedad limitada inscrita en Madrid, tuvo que tener un CIF B28000001, la segunda B28000002, etc...

4º Depósito del Capital Social en una cuenta corriente y certificado de caja:

Una vez que tenemos nuestro nombre social y nuestro CIF, debemos proceder a abrir una cuenta corriente en una entidad de crédito. Una vez abierta la misma, ingresaremos el importe del capital social que se va a desembolsar en dicha cuenta. Es importante hacer ingresos nominativos por cada socio, dado que la entidad de crédito nos tiene que certificar que el capital social se ha ingresado y en qué proporción por cada socio. Hemos de tener en cuenta que si queremos tener la certificación inmediatamente, deberemos hacer el ingreso e efectivo o por transferencia desde una cuenta del socio de la misma entidad de crédito. Si hacemos los ingresos por medio de cheque, el banco deberá esperar a que el cheque se compense, igual que si lo hacemos por medio de transferencia desde otro entidad diferente. Una vez hechos los ingresos, la entidad de crédito deberá entregarnos una certificación de las cantidades depositadas en cuenta a favor de la Sociedad Limitada que estamos constituyendo. La validez de esta certificación y de los ingresos en concepto de capital social es de dos meses. Esta cuenta quedará indisponible hasta que, al menos, tengamos copia de la escritura de constitución o hayan transcurrido los dos meses sin otorgarse la escritura.

La cuantía mínima del capital social es de 3.005,06 euros, que suponen 500.000 de las antiguas pesetas. Hemos de tener en cuenta a la hora de determinar el capital social que tendremos que trabajar con esas participaciones y que es más fácil trabajar con números redondos. De esta forma, si queremos tener un capital mínimo, es más conveniente fijarlo en la cuantía de 3.100,00 euros, de forma que diremos después que está compuesto por 100 participaciones sociales de 31,00 euros de valor nominal. De esta forma, todo será más fácil a la hora de determinar porcentajes de capital. Si queremos establecer un capital superior, pensemos primero en las participaciones sociales y establezcamos números redondos. Por ejemplo, si cada socio va a poner 2.850,00 euros y son tres socios, el total del capital sería 8.850,00 euros. Si decimos que vamos a establecer 100 participaciones sociales, su valor nominal será de 88,50 euros cada una. En cambio, si cada socio pone 3.000,00 euros en lugar de 2.850,00, el total del capital

será de 9.000,00 euros y el valor de cada una de las 100 participaciones será de 90,00 euros, lo que facilitará después la gestión de la sociedad, por ser magnitudes más sencillas.

5º Escritura de constitución: Una vez que tengamos nuestro nombre, nuestro CIF y nuestro capital social depositado nuestro capital social, debemos acudir al Notario a otorgar la escritura de constitución de la sociedad. Determinaremos un domicilio social, un objeto concreto pero amplio, así como la forma de administración de la sociedad y los estatutos sociales. Una buena recomendación sería hacer constar el número del CIF en la escritura, lo que nos evitará tener que pasear la tarjeta del CIF allá por donde vayamos.

Algunas indicaciones sobre el domicilio social serían, no hacer constar el piso ni la letra del domicilio, dado que el Registro no lo exige. Si por algún motivo cambiamos de piso o letra dentro del mismo inmueble y lo hemos determinado en los Estatutos Sociales, tendremos obligación legal de modificarlo. El cambio del domicilio en sí no tiene más problema, pero se ha de hacer en escritura pública, comunicar, sucesivamente, al Registro Mercantil, a la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social. Hay otra precaución a tener en cuenta sobre el domicilio social. El domicilio inscrito en el Registro Mercantil es el de la sociedad a efectos de terceros, por lo que toda notificación intentada en el domicilio aunque no tenga éxito, tendrá efectos jurídicos, permitiendo la publicación en edictos de lo que se nos pretende notificar. Además, el abandono del domicilio social sin establecer uno nuevo, es una de las causas por las cuales los acreedores podrán levantar el velo de protección jurídica de la sociedad y reclamar las deudas a los administradores sociales. También en cuanto al domicilio, hay que hacer constar en los Estatutos Sociales de forma expresa, que el órgano de administración podrá modificar el domicilio social dentro del término municipal, sin necesidad de junta, lo que facilitará en el futuro las gestiones.

En cuanto al capital social, damos aquí por transcrito lo que hemos dicho en el punto anterior sobre la determinación del mismo y su reparto en participaciones sociales (en una Sociedad Limitada no hay acciones sino participaciones, que además no se pueden representar en títulos como las acciones).

En cuanto al objeto social, hemos de tener muy presente que supone el ámbito de cobertura social. Como todos sabemos las sociedades mercantiles ofrecen un velo de protección jurídica por las deudas sociales respecto de los socios y se entiende que su administrador actúa en nombre de la sociedad, siempre que el negocio jurídico que se realice esté dentro del ámbito del objeto social. Si no es así, no existirá tal protección. De esta forma, el objeto social deberá ser concreto pero amplio. En absoluto podremos acudir a fórmulas como "obras o servicios diversos", dado que su falta de concreción dará lugar a su rechazo por el Notario o, en su caso, por el Registrador. Sin embargo, podemos hacer constar objetos sociales muy diversos en la misma sociedad: "Compra, venta y arrendamiento de bienes inmuebles; Servicios jurídicos; Administración de fincas; Compra y venta al menor y al mayor de maquinaria electrónica;...". Nada nos obliga a realizar todas

las actividades del objeto social, y podremos darnos de alta en Hacienda por las actividades que consideremos oportunas.

En cuanto a la forma de Administración, las Sociedades Limitadas permiten hacer constar todas las posibles en los Estatutos Sociales, determinándose por acuerdo de junta por cual se opta. De esta forma, dado que la escritura de constitución es la primera de las juntas de la sociedad se establecerá una de las siguientes formas de administración: administrador único, administradores solidarios, administradores mancomunados o consejo de administración. Nuestra recomendación general, a determinar según el caso, es que se opte por una Administración Unica o en su caso, una Administración Solidaria, si queremos tener más de un administrador. El forma de administración que establezcamos y la persona o personas que lo ejercerán, deberán constar en la escritura de constitución. Atención especial han de tener los Administradores a su régimen de responsabilidad, dado que pueden responder de las deudas sociales, estableciendo la Ley un régimen de responsabilidades basado en la culpabilidad del Administrador, entendiendo que será responsable con carácter general cuando su actuación sea, cuando menos, negligente. Entiéndase que la Ley quiere decir con esto que el Administrador responderá, por ejemplo, cuando falsee cuentas, cuando abuse de la forma social, perfeccionando contratos que de antemano sabe que no se van a poder cumplir, pero amparado en la protección de la sociedad, pero también por el hecho de no convocar una junta para la disolución de la sociedad cuando ha quedado inactiva, o por el hecho de abandonar el domicilio social.

La diferencia entre las formas de Administración es muy sencilla. El Administrador Único tiene todas las funciones de Administración de la Sociedad, sin limitaciones. Los Administradores Solidarios (dos), pueden realizar separadamente las mismas funciones que el Administrador Unico. Los Administradores Mancomunados (2), pueden realizar las mismas funciones del Administrador Unico, pero han de actuar de forma conjunta (especialmente inconveniente es este tipo de Administración, dado que para cualquier gestión se requiere la firma de ambos o su presencia personal; puede parecer a primera vista que la seguridad es mayor, pero si no existe confianza en la relación, habrá primero que preguntarse porqué estamos haciendo una sociedad con esa persona). El Consejo de Administración es un órgano colegiado, que tiene todas las funciones del Administrador Unico, pero tiene que adoptar las decisiones por acuerdo. Puede designarse un Consejero Delegado, al cual se le delegan todas o parte de las funciones del Consejo, aunque hay funciones indelegables, como por ejemplo, la aprobación de la propuesta de cuentas de la sociedad. En caso de que se nombre un Consejero Delegado, este tendrá en cuanto a las funciones delegadas poder de decisión y representación de la sociedad.

En cuanto a los Estatutos Sociales, todas las Notarías tienen unos Estatutos "modelo", cuya eficacia suele estar probada. La máxima para los Estatutos Sociales de una Sociedad Limitada pudiera ser cuanto más simple mejor. La Ley previó las sociedades limitadas precisamente para empresas de

reducida dimensión, empresas con pocos socios o empresas familiares. Con este motivo, la Ley permite ciertas facilidades con la gestión mercantil, que deberemos por todos los medios conservar en los Estatutos. Un celo excesivo en la confección de los Estatutos, estableciendo formulas adicionales para la restricción de la transmisión de parte del capital social, o para la convocatoria de juntas, la adopción de acuerdos, etc... normalmente suelen traer gastos adicionales, cuyo último extremo suele ser precisamente la modificación de los propios estatutos sociales para hacerlos más sencillos. Por ejemplo, para la convocatoria de juntas, la Ley permite en las Sociedades Limitadas que se haga por escrito al domicilio de los socios, dejando constancia de su recepción. La opción es su publicación en diarios de tirada nacional y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, que es la fórmula que se prevé para las Sociedades Anónimas. Estas Sociedades Anónimas fueron pensadas para sociedades con gran número de socios, de forma que esta publicidad adicional tiene su sentido, pero no en una sociedad con dos socios. Este requisito adicional para la convocatoria de juntas, supone incurrir en gastos de publicación y documentación que son de todo punto inútiles.

El Notario nos cobrará una cantidad por sus honorarios, que estará en proporción al número de folios que comprenda la escritura y en función del capital social que establezcamos. A mayor complicación de los Estatutos, mayor número de folios y mayor coste. A mayor capital social, mayor coste. Para una sociedad pequeña de 3.100,00 euros, con tres socios, el coste nunca deberá ser superior a 240,00-300,00 euros. Deberemos pedir una copia simple de la escritura, porque las llamadas copias auténticas, tardarán de tres a cuatro días hábiles en entregárnoslas. Esta copia simple, podemos llevarla a nuestra entidad de crédito y, dependiendo de cual sea la que hayamos elegido, nos permitirán disponer la cuenta corriente abierta. Los que podrán disponer de ella, serán los designados como Administradores. Sería un buen momento éste para pedir una chequera, de forma que cuando vayamos a pagar los honorarios del Notario, lo hagamos con dinero de la sociedad, y no con dinero particular de los socios.

6º Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad de Operaciones Societarias: Por la constitución de una Sociedad se devenga este impuesto (ITP), que consiste en un 1% del capital social. Y este 1% es independiente de la fórmula que empleemos para establecer el capital social. Si decimos que es una prima de emisión, o cualquier otra fórmula alternativa, devengará este impuesto por la cifra total. Este Impuesto está cedido a las Comunidades Autónomas, de forma que liquidaremos el Impuesto en la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de que se trate, lo que se determina en función del domicilio social. El modelo a utilizar es el identificado como 600, que se encuentra a su disposición en las Consejerías de Hacienda de la Comunidad, en la Agencia Estatal Tributaria, e incluso algunas Comunidades tienen una versión imprimible en su página web (verificar que es imprimible, porque algunas Comunidades tienen el modelo en internet, pero como simple borrador no utilizable).

Una vez relleno el impreso 600, lo llevaremos para su pago en la entidad de crédito donde tengamos la cuenta de la sociedad. Una vez pagado, iremos a la Consejería de la Comunidad Autónoma para su liquidación, llevando el modelo pagado, el sobre del modelo 600, la copia auténtica de la Notaría y una copia simple. Como nos habrán hecho caso, el CIF de la sociedad figurará en la escritura, por lo que no hará falta que aporten copia del CIF provisional.

7º Inscripción en el Registro Mercantil: Una vez liquidado el Impuesto (debe constar un sello en la última página de la escritura manifestando que se ha producido su liquidación, de forma que no vale sólo con pagar), llevaremos las escrituras al Registro Mercantil de la Provincia donde esté situado el domicilio social. Llevaremos la copia auténtica liquidada, el ejemplar carta de pago del modelo 600 pagado, y una provisión de fondos para el Registro de 100,00 euros.

El registro nos entregará un resguardo de presentación en el que hará constar la fecha y un número. Es importante no perder este resguardo, porque nos hará falta para retirar posteriormente la escritura una vez que esté inscrita.

En un plazo que oscilará entre dos semanas y un mes, recibiremos un fax (debemos hacer constar un nombre, dirección, teléfono de contacto y fax en la carátula de la escritura al presentarla), indicándonos que podemos pasar a retirar la escritura, y el importe final de honorarios descontado la provisión inicial. Para retirar la escritura debemos llevar el resguardo que nos dieron y la cantidad en efectivo o en cheque conformado que quede pendiente (no vale un cheque normal).

8º Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y obtención de la tarjeta definitiva del CIF: Previamente haremos una aclaración, y es que el alta censal y del IAE puede realizarse antes de la inscripción en el Registro Mercantil, si tenemos mucha prisa en empezar. La obtención de la tarjeta definitiva del CIF habrá de esperar en cualquier caso a la inscripción registral.

Para el alta censal y del IAE, hemos de rellenar un impreso 036, en el que haremos constar los datos identificativos de la sociedad, la actividad o actividades económicas que, estando comprendidas en el objeto social vamos a desarrollar, el local o locales donde se va a desarrollar la actividad y el régimen fiscal aplicable a la sociedad.

En cuanto al IAE, hemos de decir que normalmente estaremos exentos de su pago aunque tengamos que darnos de alta en su censo. En principio, durante los dos primeros años estaremos exentos de su pago.

Para la obtención del CIF definitivo haremos constar en el mismo 036 que hemos empleado para el alta censal y del IAE, que queremos canjear la tarjeta provisional por la definitiva. Para este objeto, llevaremos la copia auténtica inscrita en el Registro Mercantil, una fotocopia de ésta, y la tarjeta provisional. Si se nos ha perdido, lo haremos constar igualmente. En Hacienda nos entregarán copia del

036 sellado, nos podrán una diligencia en la última página de la escritura, haciendo constar que la sociedad ha sido inscrita en el “Registro Fiscal con el número...”. Este número será el del CIF.

9º Alta de los Administradores en la Seguridad Social. En su caso, solicitud de cuenta de cotización principal: Los Administradores de las Sociedades que sean socios y que trabajen en la misma además de las funciones propias de la Administración de la entidad, y que perciban rendimientos por este concepto, deben de darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). El momento de darse de alta es el momento posterior al alta en Actividades Económicas de la Sociedad, tanto si lo hacemos antes o después de su inscripción en el Registro Mercantil.

Para darnos el Alta en el RETA, régimen societario, necesitamos las escrituras de la sociedad, el Alta en IAE y rellenar el impreso al efecto que tenemos tanto en las Tesorerías de la Seguridad Social como en la página web de la propia Tesorería (www.seg-social.es; modelos y formularios). Sea cual sea la fecha de alta de la sociedad, la Tesorería nos cobrará la cuota de autónomos del mes completo y nos entregará los boletines de cotización de los meses que resten hasta final de año. Conviene domiciliar su pago, para lo cual lo haremos constar en el impreso de alta, con indicación del número de cuenta en la que vamos a domiciliarlo. Este gasto no es de la sociedad, sino personal de los Administradores. Si la sociedad lo paga por los Administradores, supone un rendimiento en especie, y dará lugar a un ingreso a cuenta en Hacienda. Conviene dejar en nuestra entidad bancaria todos los boletines de autónomos, con indicación de que vamos a domiciliar su pago, dado que es posible que la Seguridad Social tarde dos o tres meses en emitir el pago automático por domiciliación. Si se los dejamos a nuestro banco, el día final de cada mes, pagará contra nuestra cuenta la cuota de autónomos.

Si vamos a tener trabajadores, deberíamos aprovechar para obtener una Cuenta de Cotización Principal de la Seguridad Social. Esto es un Código que identifica en la Seguridad Social a la empresa y con referencia al cual se realizarán los ingresos de las cuotas de los trabajadores. ería conveniente obtener un certificado SILCON, lo que nos permitirá utilizar el sistema RED (Remisión Electrónica de Documentos), descargando la Winsuite (software informático que permite la comunicación) desde la página de la Seguridad Social. Esto es especialmente útil, permitiendo realizar gestiones (altas, bajas de trabajadores, informes, documentos de cotización e incluso su pago) a través de la oficina virtual, sin necesidad de desplazarnos hasta las oficinas de la Seguridad Social.

Con todos estos pasos habremos terminado de forma básica la constitución de una sociedad limitada. Pueden existir otros trámites de menor entidad (declaración del centro de trabajo, obtención de Libros de Visitas de la Inspección de Trabajo, legalización de Libros Registros de Socios y de Actas, etc...) pero o no son de aplicación general o su exigencia está mitigada.